

EL MOSQUITO MEXICANO.

El vice presidente de los Estados Unidos Mexi-
 canos, en ejercicio del sup. no poder ejecutivo, á los
 señores señores de la república, que me han escrito
 el importante objeto á que se dirige el decreto de 22
 de Julio próximo pasado, de expedir á las administraciones
 de justicia en el distrito y territorios, y teniendo
 en consideración lo representado en consecuencia de
 los señores señores del Exmo. Ayuntamiento de este
 distrito, cuando en lo necesario de las facultades es-
 trordinarias de que me ha sido investido, he tenido á
 bien resolver y decretar lo siguiente.
 El juez de letras de turno de la ciudad sede-
 nante en la comprensión de la municipalidad.
 2.º El escribano del juez de turno, llevará un
 libro en que anote los nombres de todos los aprehen-
 didos, con expresión del motivo y de la autoridad que

Las mejores instituciones de nada sirven, si se
 quedan escritas en el papel y existen solo para
 perpetuar en ridiculo á la nación. ¿Que será,
 pues, del país en donde el abuso se sobrepone á
 la ley?

(Tom. IV) LUNES 12 DE JUNIO DE 1837. (Num. 33.)

GOBIERNO GENERAL.
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINANA.
Seccion central.—Mesa primera.
II Division de operaciones. Exmo. Sr.—Segun indi-
 qué á V. E. en mi comunicacion de 26 del corriente,
 la mañana del 27 hice avanzar las fuerzas de mi cargo
 sobre las posiciones que guardaban los sublevados en
 el centro de la poblacion, estableciendo desde luego
 una bateria, y cubriendo con la caballeria, en cuanto
 fué posible los puntos por donde podrian recibir vive-
 res ó cualquiera otra clase de auxilios, y tal vez reti-
 rarse.
 El 28 y 29 se emplearon en molestarlos continua-
 mente por el fuego de artilleria, que paulatinamente
 hice avanzar hasta reducirlos á un pequeño circulo,
 en que sin víveres de ninguna especie y sin agua, era
 preciso se rindiesen á discrecion dentro de tres dias.
 Este resultado, al parecer infalible, podria no serlo,
 porque los sublevados, aprovechándose de sus conoci-
 mientos del terreno, incapaz de cubrirse completa-
 mente por las fuerzas de mi cargo, se fugasen, princi-
 palmente los cabecillas, y ocasionasen á la patria nue-
 vos males, plagado á lo ménos los caminos y pueblos
 de ladrones. Para evitarlo, y evitar tambien que el
 armamento y vestuario de la nacion se diseminasen,
 así como que dilapidasen los caudales que pudiesen te-
 ner existentes, me resolví ayer por la mañana á im-
 pedirles rendicion, cumpliendo tambien en esto con lo
 que esa superioridad se sirvió prexernirme en oficio de
 19 del corriente para este caso, y en efecto, despues
 de mediar algunas comunicaciones sobre la materia á
 las ocho de la noche se firmó la capitulacion, de que
 tengo el honor de acompañar á V. E. una copia. En
 la mañana de hoy se ha recibido la artilleria, arma-
 mento, municiones, caudales y demás que expresan
 los adjuntos inventarios, quedando así terminada del
 todo esta revolucion, sin otra pérdida por nuestra par-
 te, que dos sargentos y un soldado de la compania de
 cazadores del batallon de Alende, muertos en la ma-
 ñana del 28, y tres infantes heridos en la misma.
 En los artículos de que se compone la referida ca-
 pitulacion, hay algunos que exigen una explicacion de
 su objeto y de las razones que me inclinaron á acor-
 darlos; cumpliendo con esta obligacion, debo manifestar á
 V. E. que la garantía de las vidas, concedida por el art.
 2.º á los gefes y oficiales comprometidos en la revolucion,
 la considere de absoluta necesidad, para que todos
 ellos se pusiesen á disposicion del gobierno; pues de

otro modo era de creer que prolongasen por mas
 tiempo los males de la guerra civil, y al fin escapán-
 dose del sitio, fuese cada uno de por sí á continuar
 la carrera de los crimenes, única que pudieran adap-
 tar para su conservacion.
 Por el artículo 4 se estipuló que los individuos de
 la clase de tropa, quedasen en libertad para continuar
 ó no en el servicio, con objeto de conseguir por este
 medio la separacion de algunos de ellos, ya que no sea
 del todo, porque es de desear que los que por desgra-
 cia ó por malicia han faltado á sus juramentos ó debe-
 res, traicionando al gobierno supremo, no vuelvan á
 ocupar lugar alguno en nuestras filas con notable per-
 juicio de la disciplina y moralidad del ejército, por
 cuya razon se recibirán aunque con alguna repugnan-
 cia en esta vez los individuos que estén por la afirma-
 tiva, que sin duda serán pocos si se atiende á que la
 mayor parte de la fuerza rendida se compone de
 gente colecticia que no ha pertenecido al ejército.
 Por el artículo 5 quedan libres los rendidos de toda
 responsabilidad pecuniaria, respecto del numerario y
 demás que existieron en S. Luis y otros puntos para
 fomento de la revolucion, porque así desearon se es-
 presase, y no ha encontrado obstáculo alguno para con-
 cederlo, atendiendo á que ninguno de ellos cuenta con
 posibilidad alguna que pudiera hacerse efectiva en res-
 ponsabilidad, y por consecuencia debia serme indife-
 rente esta condicion.
 Para convenir en el artículo 7 me hallé sin instruc-
 ciones, algunas de esa superioridad; pero tuve presente
 que todo individuo que se halla en el punto sitiado y
 rendido se considera como militar, y en los de que no
 se habla, hay la circunstancia para tratarlos como á
 tales oficiales, de haber servido en la revolucion desti-
 nos de injiyo en que igualaron ó expedieron á aque-
 llos, y son por tanto acreedores á correr la misma
 suerte. Los nombres de estos individuos, así como el
 de los gefes y oficiales rendidos, presentados y apren-
 didos, constan en las relaciones que debidamente acom-
 paño.
 Bástame solo recomendar á V. E. el mérito que en
 esta campaña han contraido los sres. gefes y oficia-
 les que he tenido el honor de mandar en ella, muy
 particularmente el Sr. coronel D. Vicente Ponce de
 Leon, que ha funcionado de mayor de ordenes de la
 division; el de igual clase, comandante general de es-
 te departamento, D. Juan Morales, gefe de la infante-
 ría, su secretario, coronel D. Manuel Iturria, y su ma-
 yor general, teniente coronel D. Francisco Fernandez;
 al comandante de la caballeria, coronel D. José Mi-
 ngon, su mayor general, coronel D. Francisco Suarez,
 y los de igual clase D. Pedro Gortazar y D. Manuel

Romero: al comandante de artillería, capitán, D. Pedro Ortiz, mi ayudante, capitán, D. Carlos Carpio, especialmente á mi secretario, teniente coronel, D. Juan Robles: por último, recomiendo á la consideracion del supremo gobierno las viudas de los cazadores de cazadores, que dejo referidos.

Concluyo, suplicando á V. E. tenga la bondad de manifestar al Exmo. Sr. presidente, que no teniendo mas norte en mis operaciones, que sus instrucciones, ni mas deseos, que los de acertar á cumplirlas en obsequio de mi deber y del bien general de la república, no aspiro á mas gloria que la de haber conseguido agradarlo, y que si en algo no hubiere acertado, se persuada de que habrá sido defecto de entendimiento, y no de otro principio; pues repito que mis deseos se dirigen á obsequiar sus superiores prevenciones.

Dios y libertad. Ciudad Fernandez, mayo 31 de 1837.—*Miriano Paredes y Arrillaga*.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina. [S. C.]

COMUNICADOS.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Supuesto que el Sr. Argos se ha decidido á hablar eternamente, para desahuciar las admirables píldoras de Morison, atendido únicamente á dos casos, aunque inciertos, como son los de Salazar y Ferado, yo quiero salir al frente con las armas de una dilatada experiencia que he sacado por mí y mis hijos de mexicanos que las han tomado en muchas, muy graves y diversas enfermedades, con el mejor éxito, y es muy extraño que en Veracruz, Tampico, Campeche, Jalapa, Puebla, Orizava, Oajaca, Matamoros, Toluca, Morelia, y otras partes, no haya otro Argos, que publicase la malignidad de las píldoras, aunque no fuese extraño que en tan crecido número de pacientes, hubiesen muerto algunos, supuesto que ni se ha de escapar de la terrible sentencia de que todos hemos de morir, y esto ha de ser precisamente, aunque el alimento sea pan de S. Nicolás y agua de S. Ignacio, benditos por supuesto. Pero es muy respetable la quietud de los lugares citados, sobre el mal resultado que hayan tenido con la medicina morisoniana, y lo es mucho mas la aprobación de las facultades que ha intervenido en muchas partes con su calificación, como preciso requisito para su expendio, como pueden decirlo los médicos de Puebla, que calificaron de muy saludable purgante las píldoras de Morison, y en virtud de ese fallo se venden públicamente. Solo en México no sucede así, porque no solamente es el centro de la ilustración, sino tambien el teatro de los caprichos, y tanto mas, cuanto que el Sr. Argos no cesa de alzar los brazos en favor de la humanidad doliente y de los bolsillos de los doctores que tienen por cierto, mucha razón en reclamar toda clase de enfermos, porque están autorizados para convertirlos en pasto de los ratones y gusanos, en lo cual va de por medio la fortuna de la honorable asamblea de los sres. curas, y la chusma de los territorios, pues todos tienen del pobre enfermo, en vida unos y en muerte otros, con las saludables drogas de las boticas, que es otro laboratorio de la muerte, asociada con la facultad médica, en la cual ha de caer algun día el Sr. Argos; pero con la satisfacción de que combatió las píldoras de Morison, porque de médico, poeta y loco todos tenemos un poco. Queda de vds. su afectísimo—*El muy restablecido de sus males con las píldoras de Morison*.

México, mayo 24 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Remito á vds. copia del decreto de 22 de julio de 1833 que trata de la administracion de justicia, suplicándoles lo inserten en

su periódico, y haga lo mismo con el de 1.º de agosto de dicho año sobre el mismo asunto.

„El vice presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: „Que insistiendo en el importante objeto á que se dirige el decreto de 22 de julio próximo pasado, de expedir la administracion de justicia en el distrito y territorios, y teniendo en consideracion lo representado en consecuencia de él por los alcaldes del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, usando en lo necesario de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien resolver y decretar lo siguiente.

1.º „El juez de letras de turno de la ciudad federal, lo será de entradas de todos los reos que se aprehendan en la comprension de la municipalidad.

2.º „El escribano del juez de turno, llevará un libro en que asiente los nombres de todos los aprehendidos, con expresion del motivo y de la autoridad que los haya hecho conducir, y tomara razon de la providencia que el juez dictare, respecto de cada uno, pasando lista al gobierno del distrito de los que se consignen á los alcaldes constitucionales. (1)

3.º „El juez de turno, en el caso de que alguno ó algunos de los aprehendidos en los terminos de la municipalidad, lo hayan sido por los mismos alcaldes constitucionales, ó por los subalternos de estos, con expresa orden suya por escrito en que está designada la persona, cuyo documento manifestarán al juez, siendo el motivo ó delito de los que corresponden á la jurisdiccion que les cometen los artículos 9.º cap. 2.º y 11.º cap. 3.º y 5.º cap. 4.º de la ley de 9 de octubre de 1812, no podrá dejar de consignarlos de lista en mano á los mismos alcaldes.

4.º „Los que sean aprehendidos en las municipalidades del distrito federal y territorios, serán depositados en sus respectivas cárceles á disposicion de los alcaldes constitucionales; quienes, en las causas fuere de las que hablan los citados artículos 9.º cap. 2.º y 11.º cap. 3.º y 5.º cap. 4.º del decreto de 9 de octubre de 1812, tomarán conocimiento y determinarán lo que corresponda en uso de las facultades que en ellos se les conceden; pero si fueren de los que habla el art. 8.º cap. 3.º del mismo decreto, obrarán conforme en él se previene, y además darán luego que se haga la aprehension, parte de ella, con expresion del motivo al gobernador del distrito ó jefe de los territorios, para las providencias que puedan convenir. (2)

5.º „Los alcaldes de la ciudad federal y los de las demas municipalidades del distrito federal y territorios, determinarán las causas ó expedientes de su competencia á la mayor brevedad posible, no excediendo el término de quince dias naturales, contados desde la consignacion de los reos, bajo la pena de ser aprehendidos y publicado este acto en los periódicos, y las demas que haya lugar. (3)

6.º „Todos los alcaldes del distrito federal remitirán cada mes á su gobernador, y los de los territorios á sus jefes políticos, lista de las referidas causas que hayan determinado, y de las que tengan pendientes, con expresion del dia de la consignacion ó prision del

[1] Esto me parece insignificante.

[2] Estas noticias bien desempeñadas, y esto es, no despreciadas en la secretaria del gobierno, sino inspeccionadas con el cuidado que demanda el interés público para hacer las reclamaciones conducentes, son utilísimas, y el que no se hayan observado antes, no debe servir de regla para que en lo futuro no se cumpla con la exactitud debida: quizá no tiene atributo mas interesante el gobierno del departamento en beneficio del público, porque tiene por objeto la buena administracion de justicia.

[3] Esta es una especie singular cuando se cumple y hay diligencia y honor en las funciones públicas.

los reos, haciendo lo mismo los jueces de 1.ª instancia respecto de estas últimas. (4)

En todos los casos que conforme a los artículos 8 y 9 del cap. 3.º de la ley de 9 de octubre de 1822 hayan de conocer los alcaldes del distrito federal y territorios, de algunos de los que se limiten en sus respectivas municipalidades, practicando las primeras diligencias del momento que la urgencia y circunstancias del hecho exijan, cuidarán de dar cuenta de todo, y sin dilación al juez de 1.ª instancia de la ciudad federal, ó de los partidos respectivos en los territorios, y desde entonces ó antes, si estos se presentaren ó tomasen de cualquiera modo conocimiento, cesará la jurisdicción de los alcaldes, quienes dejando de cumplir de alguna manera estas prevenciones, incurran en la misma pena que establece el art. 5 de este decreto.

Así esa pena, como las que se imponen á los jueces de 1.ª instancia por el art. 3.º del decreto de 22 de julio próximo pasado, se harán efectivas por el gobernador del distrito, ó jefes políticos de los territorios, bajo su responsabilidad, dando cuenta en todo caso al supremo gobierno.

Y para que todo lo contenido en él, tenga su mas entero cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el palacio federal de México á 5 de agosto de 1833.—Valentin Gomez Farin.—A. D. Miguel Ramos Arizpe.

La observancia de este decreto y el de 22 de julio citado, interesan mucho á la administracion de justicia, que ciertamente mejoraria mucho; pero el descuido de los gobernadores ha hecho que no produzca todos los beneficios que de su observancia debian esperarse. De su descuido, pues, depende mas bien que no de la complicacion de las leyes á que se ha atribuido la demora de las causas criminales, el escandaloso proceder de los escribanos, en el cobro de derechos con desprecio de la ley que espresamente la prohibe y las demoras que se notan. Tenemos la ley indicada, (quizá la única benéfica y utilísima que produjeron las facultades extraordinarias del tiempo en que reinó el sansculotismo,) y tenemos autorizado al gobernador por el art. 8.º del decreto preinserto para hacer efectivas las penas que aquella impone; pues que falta? Energía y celo por el bien público. (5)

He aquí, sres. editores, como el buen gobierno no depende de la aprobacion de nuevos planes; sino del celo por el cumplimiento de las leyes y de los que rigen. Esto no es decir que no se propongan nuevas cosas útiles; sino que no se haga lo que el perro de la fábula que *soltó la torta cierta por la figurada*. Bien que siempre deben temerse las innovaciones, porque por lo regular resultan peores que lo que se trataba remediar: díjalo en la policía la sustitucion que se hizo á los alcaldes de barrio con los auxiliares, que aquellos servian de mucho y estos de nada, á causa de la limitacion (por no decir negacion) de facultades, y por la clase de sujetos á que se encomendaban aquellos, y los que desempeñan estos. Ya se ve segun el *badegon son las moscas*, dice el adagio. Pero esto es largo: hasta otra vez.—Argos.

Mayo 26 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Vds. y yo estamos herre que herre sobre un mismo asunto, aunque opuestos en opinion. Vds. en que el Sr. prefecto poco ó nada puede, inter no se aprueben sus planes de poli-

[4] Véase la nota 3.ª, cuya importancia jamás se recomendará cumplidamente.

[5] El de los cien ojos tiene la satisfaccion, aunque no perteneció ni perteneciera á partidos, y mucho menos al jacobino, que las providencias contenidas en el decreto de 22 de julio de 1833, fueron indicadas en sus mamarrachos de aquel tiempo.

cia, y yo en que no obstante la bondad que puedan tener, sin ellos puede y debe obrar y hacer mucho bien á nuestra capital, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes y disposiciones que se hallan vigentes, pero acaso sucederá que el Sr. prefecto *solo quite* *del en el librito de su casa*, como sucedió á cierto payo. Mas antes de todo debo asegurar al Sr. prefecto, á vds. y al público, que si continúa esta cuestion, no es por animosidad ni motivo alguno innoble; sino porque esta clase de disputas promueven ideas benéficas al público: son en cierto modo instructivas; porque la policía no solo se debe ejercer en México; sino en todas las ciudades, los pueblos y aun rancherías donde haya alguna poblacion; y no dejar de ser estimulantes para intentar hacer aun mas de lo que se puede. Bajo esta salva, digamos algo sobre la ocurrencia que refieren vds. en su editorial de anteayer sobre haber el Sr. prefecto *mandado cerrar* *para suspender el tráfico que se hacia por una puerta interior de dos vinoterías*, de las cuales una *no obedeció el mandamiento*, y la otra *no*; porque un juez de letras ha enredado el negocio para eludir la orden, y esto por sugerencias de un licenciado empleado del departamento. Este es el hecho segun y como vds. lo refieren; ignoro quienes son los vinoteros; pero no necesito saberlo para que no estemos de acuerdo sobre lo *acertado y legal de la providencia*. Pero á poco, no hay que escandalizarse, voy á demostrarlo.

Los bandos que prohiben la venta de licores embriagantes en ciertos dias y á ciertas horas, no prohibieron, ni podian prohibir, que las vinoterías tengan puertas interiores á los lados; de lo que se deduce que una providencia que las mande cerrar ó no usar de ellas, es ilegal; porque la ley no habla de que se hagan cerrar puertas por donde pueda hacerse tráfico *clandestino de licores*; sino que estos no se vendan á horas prohibidas; por eso las tiendas están abiertas, y no obstante no deben vender, y si lo hacen, incurren en la multa; mas no en la pena de *cerrar la puerta*, pudiendo muy bien el Sr. prefecto mandar sacar aquella; pero de ninguna manera hacer cerrar esta.

Pero si en lugar de limitarse á la multa, que es para lo que dá facultad el bando de la materia, se avanza á mandar *cerrar ó condenar puertas*, (que es lo que infiero ha sucedido, supuesto que se ha ocurrido á un juez de letras, que vds. suponen ha enredado el asunto); les aseguro, que sin enredo ni necesidad de hacerlo, el juez amparará en la posesion de la puerta de que se ha querido despojar al vinotero, y la providencia quedará eludida y desairada la autoridad del prefecto, no por otra cosa que por haberse dado sin reflexion una orden que no podia; pues que no pueden siempre los que mandan, mandar todo lo que quieren. Fse vinotero, y todos los que se hallen en su caso, incurrirán en la multa todas las veces que les cojan el cuerpo del delito; pero en ninguna se les podrá obligar á condenar puerta alguna; porque tal providencia sería atentatoria de la propiedad individual, garantizada por ley fundamental y desconforme con el bando de la materia. ¿Ve vd. como sin enredo alguno puede cualquier juez desmandar una orden semejante?

De esa clase fue aquella; porque el Sr. Cortina, siendo gobernador, intentó sostener á Dosamantes, que habia mandado echaran abajo á los carretoneros que fueran montados, en sus carros fuera de la garita, y no obstante su poder y rango, la orden quedó desobedecida, y desairado el Sr. gobernador, á quien costó algunos disgustos quereria sostener.

Cada funcionario debe estudiar la órbita de sus atribuciones para no excederse de ella y tener que sufrir un desaire. Tal es el consejo de un viejo, y de cien ojos; y tengan vds. presente que el *Diablo no sabe tanto por Diablo como por viejo*; por eso dicen los rancheros que *mas vale la experiencia que la ciencia*. Como siempre sres. editores.—Argos.

... de haberse fallado el sudor, que es según y como
... habido figurado, con algo más de stentatoris con
... autoridad judicial, y sin embargo, no hay moti-
... para variar de la opinión que ya manifestada. El
... parecer no se quedará en tal estado, pues que
... renuncia en el citado periódico que han tomado
... conocimiento de la suprema corte de justicia y la Exma.
... junta departamental; cierto que no sé que tenga esta
... verosimilitud, y de aquella, no hay motivo para
... que su absolución sea contraria al Sr. prefecto,
... como lo fué la que el mismo tribunal dictó cuando el
... Sr. Cortina estubo, que un gobernador todo lo podía á
... excepción de lo que el legislador no. Siento este in-
... cidente, por que puede ser como los relámpagos en las
... tempestades, presurosos de rayos y tormentas. *Cir-
... inspeccion, circunspeccion, circumspeccion, y nunca
... habrá de que arrepentirse.*

EL MOSQUITO MEXICANO

México, 12 de JUNIO DE 1837.

No es nueva la desgracia de no saberse que los
... *quejas experimenten la influencia vital de su go-
... bierno particular; ni lo es tampoco el saber por ex-
... periencia, que desde el momento en que todo se
... echó abajo con el cambio de la independencia, to-
... do ha sido desorden, confusión y desaciertos, que solo
... han dado una influencia mortífera á los pueblos por
... medio de sus gobiernos general y particulares, con
... el eficaz impulso de sus congresos grandes y
... chiquitos. Para nosotros (hablando como si estuvie-
... ramos á los pies de nuestro confesor) tan pernicioso
... fue la gerizanza de la federacion, que solo los demo-
... nios pudieron haber sugerido, como el actual centralis-
... mo, en el cual vemos un tanto más de complicaciones
... que vistas por la parte moral solo nos queda derecho
... para admirarlas con asombro, y por la física ó mate-
... rial para palparlo todo, menos la salida del laberinto.*

Las contribuciones están vigentes, lo mismo que las
... *urgencias y miserias, los empleados sin sueldo, y las
... escuelas de primeras letras cerrándose en muchas po-
... blaciones por la escasez de los recursos para sostene-
... las; han pasado tres meses y se completarán cua-
... tro, sin que los mexicanos tengan tribunales superiores
... de justicia.*

Todo esto es verdad; pero estamos seguros que los
... *gobernadores de los departamentos no pueden quitar
... las contribuciones vigentes; así como tampoco han
... podido mantenerlas; porque esta facultad es solo del
... poder legislativo. Tampoco pueden dar á los em-
... pleados lo que no tienen, máxime si á los gobiernos
... departamentales se les ha quitado su hacienda, resul-
... tando de aquí que no solo las escuelas se cerrarán en
... muchas poblaciones, sino otras cosas muy útiles por
... la escasez de recursos para sostenerlas. Que los me-
... xicanos no tengan tribunales superiores de justicia, no
... es culpa del gobernador; pues este ha hecho cuanto
... debe, que es pedir y reclamar con instancia para que
... se establezca la audiencia en su departamento; mas
... si los congresos no hacen aprecio de tan urgentes pe-
... didos, (porque díjase lo que se quiera) ninguno, como
... ellos ve las cosas tan poco mas ó menos; y de quien
... será entonces la culpa. En prueba de nuestro aser-
... to, le sujecimos al que no nos creyere, ocurra á la se-
... cretaria del congreso, para que vea el número de in-
... stancias del gobernador, pidiendo se ponga en el de-
... partamento el superior tribunal de justicia. Cónchun-
... re nos por último, asegurando que nuestra conciencia
... no es de la menor gananza, y ella nos previene que el
... mal no está en las personas, sino en la esencia de las
... cosas.*

Como en esto de ceremoniales estamos muy atrasa-
... MEXICO: 1837.—Imprenta de Tomás Orive y

dos y solo sabemos de cierto que en este país todo se
... queda en pura ceremonia, no podemos calificar bien ni
... la censura del Cosmopolita, sobre que el Exmo. Sr. go-
... bernador obliga al ayuntamiento á que vaya por S. L. á
... S. Juan de Letran para que le lleven á las asistencias
... públicas. Lo único que sabemos en el particular, es
... que en dicho colegio reside el gobierno y la junta de-
... partamental; que ambos son superiores al ayunta-
... miento, y que á su vez, tienen que asistir reunidos, á
... ciertas funciones estos tres poderes, autoridades ó como
... quiera llamarseles. Ahora nuestras dudas consisten, en
... si el ayuntamiento debe ir por el gobierno y junta de-
... partamental (que parece ser lo mas natural), ó estos
... por el ayuntamiento (cosa que repugna), ó si cada uno
... ha de tomar por su lado para tomar su debido puesto
... en las funciones; pero como para esto seria preciso un
... punto de reunion, volvemos á las mismas dudas, por-
... que una corporacion ha de llegar primero que la otra,
... y es claro entonces, que la que haya llegado despues,
... viene por la que se haya presentado primero. Ulti-
... mamente, ignoramos, como el Cosmopolita, la ley en
... virtud de la que ha llamado esa disposicion; ó por la
... que no deba tomarse.

Vea el Sr. Argos los últimos números de la Lima
... en los que á nuestro modo de entender han tratado
... victoriosamente sus editores el punto en cuestion so-
... bre el buen proceder del prefecto, al mandar conde-
... nar dos puertas interiores de vinoterias. Lo que ha
... escrito la Lima sobre la materia, es la mejor contesta-
... cion que podemos darle al artículo que nos emite hoy
... dicho Sr. Argos, sustrayéndonos solo de lo redundante
... de los mencionados de la Lima.

Hemos sabido que por el pedimento del Sr. fiscal
... licenciado Morales, la suprema corte de justicia con-
... formándose con él, ha mandado se reciba de escriba-
... no, previo el examen correspondiente, á cierta perso-
... na; pero los escribanos se han escusado, bajo diversos
... pretextos, al examen de dicho hombre, con el honroso
... y justo fin de no admitirlo en su colegio por tener la
... infame marca de ladrón, por lo cual se le ha procesa-
... do. Hacemos este anuncio para que la suprema cor-
... te advierta que tal hombre no es digno de tan delica-
... do ministerio, y que aun cuando se haya enmendado,
... es muy peligroso investirlo con tal carácter; pues se-
... ria nada menos que alentarlo para que volviese á su
... antigua manía de ladrón, aunque de un modo solapa-
... do; pero ciertamente mas vivo y trascendental al pú-
... blico, quien desea ver alguna vez administrada recta-
... mente la justicia, lo cual no se conseguirá mientras los
... ministros de ella dispensen su protección á los per-
... versos.

Ayer ha tomado posesion el Exmo. ayuntamiento.
... hoy se reparten las comisiones, y entendemos que nin-
... guna de estas se le conferirá al Sr. Moreno Teja-
... da; pues aunque no hay en Sr. Corro que lo sostenga
... en su mal manejo, le queda la suerte que es la mejor
... patrona de los que proceden mal. Veremos como se
... conducen dichas comisiones, para sujetarlos á nuestra
... cesura.—EE.

AVISOS.

Se avisa al público haberse abierto una prendería
... en la calle de Venero num. 7 en la vivienda 2.^a
... principal, don se pueden depositar las prendas con
... la mayor seguridad.
... México junio 10 de 1837.

La Odisea de Homero, traducida en octavas cas-
... tellanas por un mexicano, se espone en la li-
... brería de Galvan, portal de Agustinos, al precio de 3.^{os}
... pesos, en dos tomos 8.^o pasta.
... Alcaide, puente del Correo Mayor número 6.